

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. 34/2024

En Huelva, a 24 de enero de 2025, constituido el órgano arbitral unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 39 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

PRESIDE

[Redacted]

Y siendo las partes:

RECLAMANTE

[Redacted]

RECLAMADO

VODAFONE ESPAÑA SAU

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en equidad, de conformidad con lo previsto en los arts. 33 y 41 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante manifiesta disconformidad con la facturación porque establece que la empresa reclama una deuda inexistente. Establece que el último contrato lo realizó en febrero del 2020 y en marzo del mismo año instalaron la fibra.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** no comparece al acto de la audiencia. En el expediente se establece que reconoce una factura de 171,09 euros pero que hay otra factura que no reconoce que asciende a más de 500 euros. Que el primer escrito a Vodafone de reclamación es de marzo del 2023. Que en febrero del 2023 devolvió los dispositivos.

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo

C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación	[Redacted]	Fecha	30/01/2025 19:30:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[Redacted]		
Url de verificación	[Redacted]	Página	1/4



La parte **reclamada** de conformidad con el art. 42 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, no comparece al acto de la audiencia, pero en el momento procesal oportuno presenta alegaciones que obran en el expediente, para el acto de la audiencia, reconviniendo, destacando los siguientes aspectos de las mismas:

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la [REDACTED], le comunicamos que en referencia a su disconformidad o desacuerdo con los cargos facturados en concepto de “Penalización Descuento con Permanencia” y “Cargo por compromiso en tarifa” e incluidos en su factura de fecha de emisión 22/02/2023, los mismo son correctos. En este sentido, queremos informarles que según consta en nuestros sistemas en fecha 16/03/2022 [REDACTED] adquirió dos descuentos asociados a un compromiso de permanencia, en concreto, un Descuento Fidelización de -40,99€/mes (impuestos indirectos incluidos) y el consecuente Descuento Líneas Adicionales de -23,99€/mes (impuestos indirectos incluidos) por incluir una línea móvil adicional 616363386 Vodafone Ilimitada Plus sobre el paquete (impuestos indirectos incluidos).

En dicho contrato se adquirieron compromisos de permanencia de 7 y 12 meses, y puesto que los servicios fueron desactivados en fecha 16 de febrero, antes del cumplimiento del citado compromiso, se cargaron 368,21€ (exentos de impuestos) por la permanencia de 12 meses.

Asimismo, por la adquisición de un dispositivo mantenía una permanencia de 24 meses, de la que faltaban por cumplir 13 meses, tal y como se detalla en dicho contrato, por lo que al solicitar la desactivación del servicio antes del cumplimiento del citado compromiso de 13 meses, se aplicaron 7,26€ (exentos de impuestos).

A este respecto, queremos recordar a la [REDACTED] que dicho contrato fue aceptado mediante verificación electrónica a través del móvil [REDACTED] en el que el usuario final ha firmado el contrato pulsando el botón de firma desde la siguiente dirección IP: 31.4.195.105 en cuyo enlace se adjuntan las condiciones de la oferta y sus características. Adjuntamos copia del mismo.

Por tanto, al respecto, de los importes pendientes de pago, de 676,06 € (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconvención expresa le solicitamos, deseamos informar la [REDACTED] que éstos derivan del impago de las facturas de fechas de emisión 2/02/2023.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	30/01/2025 19:30:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/4



PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

En este caso no comparecen ni la reclamante ni la reclamada pese haber sido citadas en tiempo y forma. Por lo que se nos obliga a resolver con la documentación y los documentos probatorios que constan en el expediente.

La reclamante no reconoce la facturación en la que Vodafone factura una penalización por falta de permanencia y establece que devuelve los dispositivos ofertados el 23 de febrero del 2023.. No tenemos prueba de la devolución de los dispositivos. Al no comparecer no tenemos tampoco su alegación en el acto de la audiencia.

El art. 217.3 de la LEC dispone que al demandado le incumbe la carga de probar los hechos impeditivos, extintivos y excluyentes del derecho alegado por el actor. La empresa aporta el contrato y las facturas.

Hay una **regla general de distribución "inter partes"** de la carga de la prueba 8 según la cual, cada parte tiene la carga de probar el supuesto de hecho de la norma jurídica cuya consecuencia solicita a su favor". Por tanto el reclamante debería haber probado la devolución de los terminales. Para desvirtuar lo alegado por la empresa que aporta contrato en el que adquiere dos terminales.

Si bien es verdad que la LEC introduce el criterio de "la disponibilidad y facilidad probatoria" en el art. 217.6. La flexibilización de las reglas de distribución subjetiva de la carga de la prueba atendiendo a la parte que más probablemente esté en condiciones de aportarla. La reclamante debería haber aportado el resguardo de haber devuelto los terminales, o en todo caso comparecer al acto de la audiencia y alegarlo. Para que su testimonio cobrara valor y no pudiera ser desvirtuado de contrario.

La parte reclamada aporta el contrato y toda la facturación. Entre la facturación aportada consta la facturación con posterioridad a darse de baja y los cargos que se generan por no continuar con un contrato que tenía una serie de ventajas. Se penaliza a la reclamante.

La empresa reconviene y tenemos que aceptar la reconvencción porque está probada la aceptación de las condiciones mediante el contrato que es aportado. Y no es desvirtuado de contrario por ninguna prueba ni la declaración en el acto de la audiencia.

Código Seguro de Verificación			Fecha	30/01/2025 19:30:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante				
Url de verificación			Página	3/4

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral unipersonal en la sede de esta Junta Arbitral el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, y de las conclusiones a las que este órgano arbitral llegó tras la celebración de la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en equidad y por unanimidad, conforme al art. 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

A mi leal saber y entender resuelvo en equidad **EI LAUDO NO ESTIMATORIO de la pretensión del reclamante y ESTIMATORIO DE LA RECONVENCIÓN**, en el siguiente sentido:

La parte reclamante debe pagar a la empresa los 676,06 euros de la reconvención.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.5, 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, conforme a la redacción de 2011.

Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

PRESIDE

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo

C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación		Fecha	30/01/2025 19:30:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	4/4